

Provincia de Chubut c/ W , Guillermo Carlos y otros s/ incidente
de incompetencia
CSJ 536/2024/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Penal de Esquel, provincia de Chubut, y el Juzgado de Instrucción n° 2 de Eldorado, provincia de Misiones, se refiere a la denuncia de Haydee Noemi G .

Allí relató que el 20 de octubre de 2020, mientras se encontraba en la casa de sus padres, una persona que se comunicó al teléfono de línea se presentó como empleado de ANSES y le explicó que, a partir de un error en la liquidación de haberes, su madre tenía un saldo a favor para cobrar, pero para ello debía dirigirse a un cajero automático y seguir sus instrucciones. Luego de cumplir con todas las indicaciones recibidas, G advirtió que había sido víctima de una estafa (fs. 10/15).

De las medidas de pruebas ordenadas surgen dos transferencias bancarias, una por noventa y nueve mil pesos a una cuenta perteneciente a Nelson Fabián L , con domicilio en la provincia de Misiones (fs. 47/48), y otra por setenta y nueve mil pesos a favor de Carlos Ernesto T (fs. 40), con domicilio en la provincia de Jujuy. Asimismo, del informe de la compañía de telefonía surge que el número de abonado con el que se comunicaron con la denunciante pertenece a Guillermo Carlos W , con domicilio registrado en la provincia de Misiones (fs. 17).

Surge también de las actuaciones agregadas al incidente que en junio de 2020, W denunció una maniobra idéntica, pero que lo tuvo como víctima. Asimismo, T denunció en

septiembre de ese año el extravío de su tarjeta de débito y solicitó el cierre de su cuenta bancaria ya que personas desconocidas se habían apoderado del dinero allí existente.

El juez de Esquel declinó su competencia en razón del territorio al considerar que la presente maniobra delictiva era un mero recorte de un hecho de mayor alcance que se inició con la denuncia de W , cuando relató haber sido víctima de una estafa con el mismo *modus operandi* en la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones (fs. 66/67).

Recibidas las actuaciones en el juzgado de Misiones, su titular rechazó esa atribución al entender que el hecho de que W sea el titular de la línea telefónica con la que se comunicaron con la víctima y que, a su vez, éste haya denunciado un hecho similar no autoriza el apartamiento de la regla general del lugar de consumación del delito para determinar el juez competente para su investigación (fs.72/74).

Finalmente, el juzgado de origen insistió en su criterio, elevó el incidente a la Corte y quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 29 del segundo cuerpo).

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la

Provincia de Chubut c/ W , Guillermo Carlos y otros s/ incidente
de incompetencia
CSJ 536/2024/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia a la existencia de una causa en trámite ante la justicia de Misiones con el mismo *modus operandi*, alcance para justificar una prórroga de la competencia, en tanto refiere a hechos distintos y materialmente escindibles. Asimismo, y respecto de la maniobra que perjudicó a G , tampoco surgen elementos concluyentes si aún no se indagó sobre los movimientos posteriores de las cuentas destinatarias del dinero como así tampoco, sobre la ubicación de las antenas telefónicas que se activaron al momento de comunicarse con la denunciante para llevar adelante la defraudación.

En tales condiciones, opino que corresponde al juez chubutense que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.09.2024 16:41:34